

NUE 70-A-2016

Zarceño Ortiz contra Corte Suprema de Justicia

Inadmisible

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis.

El 30 de marzo de 2016, **Alfredo Ernesto Zarceño Ortiz**, remitió un correo electrónico en el pretende impugnar la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, el 29 de marzo del presente año.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, el recurso de apelación debe contener, entre otros aspectos, la firma autógrafa del solicitante.

En este sentido, el 13 de abril del presente año, se le notificó al señor **Zarceño Ortiz**, que subsanara la deficiencia en su recurso de apelación, so pena de declarar inadmisibile su petición. Es pertinente señalar que el escrito antes referido, no fue remitido en el plazo requerido de tres días hábiles después de la notificación, por lo que su petición de apelación debe declararse **inadmisibile**.

Por tanto, de acuerdo al Art. 86 y 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), este Instituto, **resuelve:**

a) Declárese inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **Alfredo Ernesto Zarceño Ortiz** en contra de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**.

b) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de la **CSJ**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) Archívese definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.